

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	457
RADICADO:	050013110 004 2019 00930 00
PROCESO:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN.
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
DEMANDADO	MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ
MENOR	C.P.S. NUIP 1035007322
DECISIÓN	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado de la parte demandante VLADIMIR AGUIRRE MESA presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda en los siguientes términos:

1

<< VLADIMIR AGUIRRE MESA abogado, en mi calidad de apoderado de la señora SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA y del señor DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA por el presente, le escribo muy a mi pesar, para comunicarle la decisión de mis representados de retirar la demanda de triple filiación de la niña C.P.S., no sin antes disculparme con el despacho por la tardanza en las cargas procesales solicitadas. Pero, la conversación con la madre biológica de la niña y el padre socioafectivo fue profunda. Luego de mucho debatirlo, han tomado la decisión de retirar la demanda y presentarla nuevamente en la ciudad de Bucaramanga, lugar del domicilio actual de C.P.S.. Sin otro particular, me presentaré al despacho la próxima semana para retirar los originales del expediente.>>

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que la profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se ha notificado al demandado, ni existen medidas cautelares, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD MULTIPARENTAL, TRIPLE FILIACIÓN presentada por DIEGO ALBERTO GUTIÉRREZ ISAZA y SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA en contra de MARIO LEÓN POSADA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: SE PONE A DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE FÍSICO para que el abogado VLADIMIR AGUIRRE MESA proceda a retirar los respectivos anexos originales que en él reposan.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9422cce3759510d75fbd4e5f85ca46efd2def3825112883032844d00f37276**

Documento generado en 24/02/2023 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>